



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1495 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 SEP. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 960-2018
 CUT : 143165-2018
 IMPUGNANTE : Alcibiades Escalante Quisiverde
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Ica
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Alcibiades Escalante Quisiverde contra la Resolución Directoral N° 1277-2018-ANA-AAA-CH.CH, debido a que no tiene legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo sancionador.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Alcibiades Escalante Quisiverde contra la Resolución Directoral N° 1277-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13.07.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual se resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Xaro Renal Care S.A.C.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Alcibiades Escalante Quisiverde solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1277-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que no se ha tomado en cuenta los hechos constatados durante la inspección ocular de fecha 19.04.2014.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante el Oficio N° 088-2014-2014-JUDRI ingresado el 19.03.2014, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Ica informó a la Administración Local de Agua Ica sobre la instalación de tubos en un canal lateral ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes La Mochica.

Al referido oficio se adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- Denuncia presentada ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Ica por el señor Alcibiades Escalante Quisiverde.
- El expediente técnico que sustentaba la obra denominada "Construcción enterrado de Tubo de 10" en la Lateral 01 Canal Comatrana - Comisión de Regantes La Mochica."

4.2. El señor Alcibiades Escalante Quisiverde, mediante el escrito ingresado el 16.05.2014, solicitó se sancione a quien resulte responsable por la construcción de las obras en el Canal Lateral Comatrana



y se ordene la reapertura del mismo.

- 4.3. En fecha 19.05.2014, la Administración Local de Agua Ica realizó una diligencia de inspección ocular, en la cual se verificó la existencia de un canal rústico de aproximadamente 1.80 metros de ancho y 0.90 metros de alto, con un caudal de 70 l/s, hasta el tramo ubicado entre el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 420148 mE - 8445128 mN, UTM (WGS84) 420135 mE - 8445127 mN y UTM (WGS84) 420127 mE - 8445092 mN. En el referido canal, se apreció la instalación de un tubo de 10" de diámetro y 50 metros de longitud aproximadamente. Asimismo, en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 420135 mE - 8445127 mN, se observa una ventana para la inspección de la tubería. También se ha verificado la construcción de una vereda de concreto de 35 metros de largo y 2.5 metros de ancho aproximadamente. Como el tramo del canal ha sido modificado, no se evidencia la existencia del camino de vigilancia y faja marginal correspondiente.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 079-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR, la Administración Local de Agua Ica concluyó que correspondía iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Xaro Renal Care S.A.C., por la comisión de la infracción tipificada en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Mediante la Notificación N° 256-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 25.08.2014, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la empresa Xaro Renal Care S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por haberse verificado durante la inspección ocular de fecha 19.05.2014 lo siguiente:

- En un tramo de un canal de riego que abarca desde el punto con las coordenadas UTM (WGS84) a) punto de inicio 420148 m E - 8445128 mN; b) punto intermedio 420135 mE - 8445127 mN y c) punto final 420127 mE - 8445092 mN, la instalación de una tubería de material PVC de 10" de diámetro en una longitud de 50 metros aproximadamente.
- En el punto con las coordenadas 420135 mE - 8445127 mN, la construcción de una ventana para observar la tubería y de una vereda de concreto de 35 metros de largo por 2.5 metros de ancho en lo que habría sido en trazo original del canal. En el tramo del canal abierto modificado no se evidencia la existencia del camino de vigilancia y faja marginal correspondiente.

La Administración consideró que lo constatado durante la inspección ocular se encuentra tipificado como infracción en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

- 4.6. Con el escrito ingresado el 04.12.2014, la empresa Xaro Renal Care S.A.C. presentó sus descargos a las imputaciones realizadas mediante la Notificación N° 256-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, alegando que las obras realizadas no impiden el normal trayecto de las aguas en el canal lateral.

- 4.7. La Administración Local de Agua Ica, mediante el Informe Técnico N° 28-2015-ANA AAA CH CH ALA I AT/AJMO de fecha 31.03.2015, recomendó sancionar a la empresa Xaro Renal Care S.A.C. con una multa de dos (02) UIT por la comisión de la infracción tipificada en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 759-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.09.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha resolvió:

- a) Sancionar a la empresa Xaro Renal Care S.A.C. con una multa de dos (02) UIT por la comisión de la infracción tipificada en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.



b) Disponer que la empresa Xaro Renal Care S.A.C. restituya a su estado anterior el tramo de la servidumbre de riego anulada.

- 4.9. Con el escrito ingresado el 22.02.2016, la empresa Xaro Renal Care S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 759-2015-ANA-AAA-CH.CH, alegando que no se ha causado daño al canal lateral.
- 4.10. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 233-2017-ANA/TNRCH de fecha 13.06.2017, resolvió declarar fundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 759-2015-ANA-AAA-CH.CH, declarando la nulidad del referido acto administrativo y disponiendo que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha emita nuevo pronunciamiento.
- 4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 1277-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador, pues las obras realizadas en el canal lateral no requerían autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, no se ha señalado, durante el desarrollo del procedimiento, si la conducta perseguida consistió en dañar, obstruir o destruir la infraestructura hidráulica.
- 4.12. Con el escrito ingresado el 14.08.2018, el señor Alcibiades Escalante Quisiverde interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1277-2018-ANA-AAA-CH.CH, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la legitimidad para obrar del señor Alcibiades Escalante Quisiverde

- 5.2. De la revisión del expediente, se observa que el señor Alcibiades Escalante Quisiverde interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1277-2018-ANA-AAA-CH.CH, que resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Xaro Renal Care S.A.C. por la presunta comisión de la infracción establecida en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

En tal sentido, este Colegiado considera necesario determinar si el citado impugnante se encuentra legitimado para impugnar la Resolución Directoral N° 1277-2018-ANA-AAA-CH.CH, por lo que se realiza el siguiente análisis:

- a) Los procedimientos administrativos sancionadores son procedimientos que se inician de oficio, en los cuales interviene el Estado, en ejercicio de *ius imperium* (potestad sancionadora) y un administrado considerado como presunto infractor.
- b) En el presente caso, la presunta infractora, único sujeto del procedimiento, es la empresa Xaro Renal Care S.A.C.. En ese contexto, el señor Alcibiades Escalante Quisiverde no es parte del procedimiento administrativo, por lo que no les corresponde interponer ningún recurso



impugnatorio.

5.3. En consecuencia, este Tribunal considera que el señor Alcibiades Escalante Quisiverde no se encuentra legitimado para cuestionar la Resolución Directoral N° 1277-2018-ANA-AAA-CH.CH. Por consiguiente, la interposición de su recurso impugnativo deviene en improcedente por carecer de legitimidad para obrar.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1499-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.09.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por el señor Alcibiades Escalante Quisiverde contra la Resolución Directoral N° 1277-2018-ANA-AAA-CH.CH., por no tener legitimidad para obrar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



[Handwritten signature]
EDIBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Handwritten signature]
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL